

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00565 00

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de INVERSIONES ESTRELLA DEL MAR S A S, C R PROCESOS S A Y JORGE ARTURO QUEVEDO ROJAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 357948866

1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$52.543.805,00), por concepto de capital de las cuotas vencidas del 12 de enero de 2020 al 12 de julio de 2020 contenido en el **Pagaré**, visto a folios 5-8 de este cuaderno, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- 1.1. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ **2.543.807,00** moneda corriente, con vencimiento 12 de enero de 2020.
- 1.2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ **8.333.333.00** moneda corriente, con vencimiento 12 de febrero de 2020.
- 1.3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ **8.333.333.00** moneda corriente, con vencimiento 12 de marzo de 2020.
- 1.4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ **8.333.333.00** moneda corriente, con vencimiento 12 de abril de 2020.
- 1.5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ **8.333.333.00** moneda corriente, con vencimiento 12 de mayo de 2020.
- 1.6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ **8.333.333.00** moneda corriente, con vencimiento 12 de junio de 2020.
- 1.7. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ **8.333.333.00** moneda corriente, con vencimiento 12 de julio de 2020.

2. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON PESOS M/CTE (\$7.511.489,75), por concepto de intereses de plazo sobre las cantidades descritas en el numeral primero, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- 2.1. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ **1.163.101,09** moneda corriente, generados entre el 13 de enero y 12 de febrero de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de DTF + 16,90 ANUAL.
- 2.2. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ **1.110.663,25** moneda corriente, generados entre el 13 de febrero y 12 de marzo de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de DTF + 16,90 ANUAL.

2.3. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ **1.229.962,93** moneda corriente, generados entre el 13 de marzo y 12 de abril de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de DTF + 16,90 ANUAL.

2.4. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ **1.264.978,68** moneda corriente, generados entre el 13 de abril y 12 de mayo de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de DTF + 16,90 ANUAL.

2.5. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ **1.382.702,32** moneda corriente, generados entre el 13 de mayo y 12 de junio de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de DTF + 16,90 ANUAL.

2.6. Por la cuota correspondiente a intereses corrientes, por valor de \$ **1.360.081,48** moneda corriente, generados entre el 13 de junio y 12 de julio de 2020, liquidados sobre saldo insoluto de capital, a la tasa pactada de DTF + 16,90 ANUAL.

3. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1", causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral 1 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. No. 24.999.677 y T.P.A. 62.985 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, conforme al poder otorgado. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

Def. 2020-00565

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz